

**RUAIP12-2020**

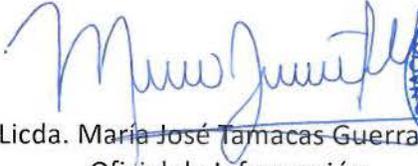
En la ciudad de San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día cuatro de febrero del dos mil veinte el **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **DOCE** presentada a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de \_\_\_\_\_, quien solicita: 1) Pido a Presidencia del INDES y a Gerencia Legal respuesta a la carta presentada el 14 de enero del 2020 con el numero 201-225.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
2. No obstante, el requerimiento es parte de una petición reciente a las autoridades del INDES, por lo que el procedimiento correcto para que la Administración Pública brinde una respuesta a las peticiones que realizan los ciudadanos es regido por la Ley de Procedimientos Administrativos, específicamente los artículos 80, 82,86,87,88, 89 LPA. Así mismo, el artículo 98 LPA establece en su numeral 2 que *“los interesados tendrán derecho a acudir a la oficina o dependencia para que se les notifiquen las resoluciones dictadas en el procedimiento”*. En ese sentido, el ciudadano o ciudadanos puede(n) acercarse a la oficina o dependencia competente de la institución donde ha depositado su petición, en este caso; con el número correlativo proporcionado para que verifique(n) como se encuentra el trámite o la respuesta al mismo, si no han sido notificados por el medio que han dispuesto para tales fines.
3. En conclusión, el procedimiento de Acceso a la Información no aplica para esta solicitud de información debido a que se trata de una petición de respuesta a las autoridades del INDES de manera reciente y que, para ello existe otro procedimientos y otros plazos que se encuentran regidos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

La Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

- 1.- **DECLARÉSE:** La solicitud de información **inadmisible** por requerir información que no es competencia del procedimiento de Acceso a la Información por tratarse de la respuesta a una petición a las autoridades del INDES de manera reciente y que por ende se rige por los plazos y procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- 2.- **NOTIFÍQUESE:** La presente resolución a la parte interesada.

  
Licda. María José Tamacas-Guerra  
Oficial de Información.  
Instituto Nacional de los Deportes.



Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), por ser información confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.